

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 26 de septiembre de 2023, venció el término que tenía la parte demandante para pronunciarse respecto a las excepciones de mérito que interpuso el demandado. En dicho lapso de tiempo guardó silencio

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS  
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

**Rad. 2023-00117**

Se dispone la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., para el **DÍA 12 DE diciembre DE 2023 A LAS 9 A.M.** Se les requiere a los apoderados para que garanticen la conexión de las partes a la audiencia. Enlace para el ingreso a la audiencia <https://call.lifetimesizecloud.com/19441895>.

En la audiencia se agotará la conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia. La asistencia de las partes y sus apoderados es obligatoria so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias que la ley contempla.

Como allí se agotará todo el derrotero de la audiencia de los Arts. 372 y 373 se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda y subsanación de demanda

Las pruebas que solicita la parte demandante visibles en el archivo 030 del expediente, el despacho no las decreta por cuanto dicho escrito se acercó de manera extemporánea, de acuerdo a la constancia que se observa en líneas anteriores

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación a la demanda

No se ordena la exhibición de documentos que solicita el apoderado judicial del demandado, por cuanto la solicitud no reúne los requisitos de que trata el artículo 266 del CGP

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte con la demandante

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**María Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2b35622d6b37451f551aed0b5d4f81efcc5f8ff0835f874607df10aeb07b82**

Documento generado en 29/09/2023 05:40:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**